

31 de octubre de 2009

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)

Estimados señores:

Hemos analizado el proyecto de *Mejoras a las NIF 2010*, Referencia No. M -01-09, por lo que a continuación nos permitimos presentar nuestros comentarios y sugerencias resultantes de dicho análisis:

Comentarios generales

En nuestra opinión, las modificaciones propuestas deben ser incorporadas al texto original de las NIF que están afectando. Asimismo, recomendamos enfáticamente que todas las modificaciones a los Boletines y Normas en vigor, se incorporen a los textos originales, para evitar confusiones a los preparadores de información financiera. Un ejemplo de esto, son los párrafos 62 a 70 del Boletín C-9, que han sido derogados a través del párrafo 27 de la NIF B-13.

Respecto de las Mejoras que no generan cambios contables, éstas deben ser aplicadas retrospectivamente de acuerdo a la vigencia y reglas transitorias de las normas que están siendo mejoradas. Considerar que esta situación pudiera ser aplicable a las Mejoras que generan cambios contables.

En relación a la entrada en vigor de las Mejoras propuestas, es importante considerar que para las empresas el tiempo de análisis es muy limitado, para dar cumplimiento a las mismas en la manera en que finalmente sean emitidas. Esta problemática se extiende a las NIF que serán publicadas posteriormente a la fecha de esta carta. En consecuencia, sugerimos que toda la normatividad que está por ser emitida y publicada entre en vigor en 2011, toda vez que las empresas van a requerir de análisis para su aplicación (por ejemplo: Información por segmentos e Información financiera a fechas intermedias, entre otras).

Comentarios particulares

Párrafo: Mejoras al párrafo 41 y 43 de la NIF B-1

Sugerencia:

No efectuar las adiciones propuestas al texto de dicho párrafo.

Explicación:

La aplicación de estos cambios debe ser retrospectiva.

Párrafo: Mejoras a la NIF B-2

Sugerencia:

Cambiar esta sección a la sección II, Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.

Explicación:

Un cambio de nomenclatura de un rubro, no es en sí una modificación al tratamiento contable.

Párrafo: Mejoras al párrafo 33 c) de la NIF B-2

Sugerencia:

Dado que se ha incluido el concepto de “Equivalentes de efectivo” en este inciso, consideramos prudente se haga lo mismo en todos los párrafos en que se hace mención a “Efectivo”, o bien, eliminen el concepto de “Equivalentes de efectivo” en este inciso.

Explicación:

Lograr consistencia en la redacción de la norma.

Párrafo: Mejoras al párrafo 34 de la NIF B-2

Sugerencia:

Eliminar el párrafo.

Explicación:

Debido al cambio propuesto, la razón que justificaba la existencia de ese párrafo deja de ser válida. En su caso, se puede emplear el texto “Párrafo no utilizado”.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 62 y 66 de la NIF B-2

Sugerencia:

No efectuar las adiciones propuestas al texto de dicho párrafo.

Explicación:

La aplicación de estos cambios debe ser retrospectiva a 2008.

Párrafo: Mejoras a la NIF B-7

Sugerencia:

Cambiar esta sección a la sección II, Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.

Explicación:

Una precisión en la norma, no representa un cambio en el tratamiento contable.

Párrafo: Mejoras al párrafo 102 de la NIF B-7

Sugerencia:

No efectuar las adiciones propuestas al texto de dicho párrafo.

Explicación:

La aplicación de estos cambios debe ser retrospectiva a 2009.

Párrafo: 84 de la NIF B-7**Sugerencia:**

Dadas las Mejoras que se están proponiendo, también correspondería hacer las siguientes adecuaciones a este párrafo:

“En estas circunstancias, el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada hasta la fecha en que se toma el control, se considera como el valor de la contraprestación por las participaciones adquiridas con anterioridad. Este valor debe estar por tanto integrado por las contraprestaciones pagadas con anterioridad, ajustado por ~~las depreciaciones o amortizaciones de activos identificados en cada una de las adquisiciones y~~ el deterioro de crédito mercantil en su caso, así como por los ajustes derivados de aplicar el método de participación a la inversión correspondiente.”

Explicación:

Eliminar de la redacción la posibilidad de que surja una duplicidad en el reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones en el cálculo que se señala.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 59 y 64 de la NIF C-7**Sugerencia:**

No efectuar los cambios propuestos al texto de dichos párrafos.

Explicación:

La aplicación de estos cambios es retrospectiva, de acuerdo con la NIF B-1, por lo que es redundante la existencia de estos párrafos.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 8 y 13 de la NIF C-13

Sugerencia:

Reubicar las Mejoras en estos párrafos en la NIF B-8.

Explicación:

Los temas relativos a revelaciones adicionales relacionadas con la consolidación corresponden a la NIF B-8.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 13 de la NIF C-13.

Sugerencia:

No efectuar las adiciones propuestas al texto de dicho párrafo.

Explicación:

La aplicación de estos cambios debe ser retrospectiva a 2009, de acuerdo con la entrada en vigor de la NIF B-8.

Párrafo: Mejoras a la NIF B-15.

Sugerencia:

Reubicar esta Mejora en la Sección I, ya que genera un cambio contable.

Explicación:

La Mejora propuesta genera un cambio contable en valuación, presentación y revelación.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 31 d) de la NIF B-15

Sugerencia:

Modificar el párrafo como se muestra a continuación:

“d) al momento de consolidar o aplicar el método de participación, las variaciones que se analizan en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida por la entidad informante deben reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada efecto acumulado por conversión dentro del capital contable de la entidad informante; en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable ~~mayoritario~~, en las participaciones controladora y no controladora en los porcentajes que les corresponden.”

Explicación:

Las variaciones por efectos de conversión en todos los casos deben de ser alojadas entre la participación controladora y no controladora con base en los porcentajes de tenencia accionaria. En ningún caso se justifica que los efectos de conversiones, cualquiera que fuera su origen, se alojen exclusivamente en la participación controladora. La no modificación de este tratamiento contable, implica una diferencia con la normatividad internacional.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 33 c) de la NIF B-15

Sugerencia:

Modificar párrafo como se muestra a continuación:

“c) al momento de consolidar o aplicar el método de participación, las variaciones analizadas en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada efecto acumulado por conversión dentro del capital contable de la entidad informante; en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable, en las participaciones controladora y no

controladora en los porcentajes que les corresponden.”

Explicación:

Las variaciones por efectos de conversión en todos los casos deben de ser alojadas entre la participación controladora y no controladora con base en los porcentajes de tenencia accionaria. En ningún caso se justifica que los efectos de conversiones, cualquiera que fuera su origen, se alojen exclusivamente en la participación controladora. La no modificación de este tratamiento contable, implica una diferencia con la normatividad internacional.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 43 de la NIF C-7

Sugerencia:

Aclarar que en los casos en los cuales el precio neto de venta sea inferior al valor neto en libros, se debe reconocer una pérdida por deterioro.

Explicación:

No se menciona claramente qué hacer en esos casos.

Párrafo: Mejoras a los párrafos 53 de la NIF C-

Sugerencia:

Se debe eliminar del texto lo siguiente:

“Las otras inversiones permanentes deben valuarse inicialmente a su costo de adquisición. En caso de que la inversión permanente en una subsidiaria, un negocio conjunto o en una asociada se convierta en otra inversión permanente, su costo de adquisición debe ser el último valor de dicha inversión determinado con base en el método de participación a la fecha de conversión. ~~Asimismo, en caso de que una inversión clasificada inicialmente como un instrumento financiero con fines de negociación o disponible para la venta se convierta en otra inversión permanente, el costo de adquisición de ésta debe ser el último valor~~”

~~razonable determinado a la fecha de conversión.”~~

Explicación:

No existe una norma contable que permita que se transfiera un instrumento financiero de capital, clasificado originalmente como “mantenido con fines de negociación” o “disponible para la venta”, a “otra inversión permanente”. El permitir este cambio implica la modificación al Boletín C-2, al Documento de adecuaciones al C-2, y a la INIF 16, la cual expresa claramente que los instrumentos financieros de capital sólo pueden ser transferidos entre las categorías que se mencionan en el Boletín C-2, que específicamente excluyen a las “otras inversiones permanentes” de su alcance.

Adicionalmente, este tratamiento contable representa una diferencia con las IFRS.

Estamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario que juzguen conveniente y aprovechamos este conducto para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. José Javier Jaime Peralta
*Presidente de la Comisión de Análisis
y Difusión de las Normas de
Información Financiera*